



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001 33 33 001 **2018 00366 00**

Demandante: Eliecer Manuel Osorio Nisperuza y Otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional y Otros

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Admite tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación¹ de la demanda a según los lineamientos del auto de fecha 19 de marzo de 2019², y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por los señores **Eliecer Manuel Osorio Nisperuza, Shirley Yaneth Osorio Blanco, Yanelis Osorio Osorio, Jorge Eliecer Osorio Osorio, Ingrid Paola Badel Osorio, Arledy María Osorio Osorio, Eliecid Manuel Osorio Osorio, Jany Patricia Osorio Osorio y Yerlis Paola Osorio Osorio** por medio de apoderado, en contra de la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional; Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC; Nación - Rama Judicial - Dirección Administrativa Judicial.**

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

¹ Folios 49-59

² Folio 46

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

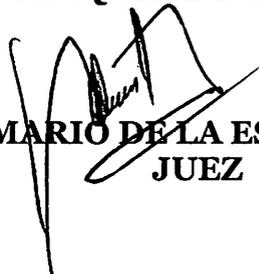
5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Téngase al Dr. **Adalberto Arrieta Menco**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.467.959 y T.P. N° 66.008 expedida por el C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante según los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folios 53 - 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ